



# Sección Judicial

## Remates

### IGNACIO JOSÉ CIFUENTES

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 7 de San Isidro, Secretaría Única comunica en los autos "Torazzi, Serena c/ Cordaro, Leopardo s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. 45.137 R) que el Martillero Ignacio José Cifuentes, rematará EL 12 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9.30 HS. en Alte. Brown 160 de San Isidro, el 100% del inmueble sito en José Figueroa Alcorta 365, Boulogne de San Isidro, Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección D, Manzana. 85-, Parcela 23 Matrícula 19.965. Según acta de Constatación: Ocupado por María Gamarra quien ocupa el inmueble en carácter de inquilina con su marido Álvarez Colodrero Federico y sus tres hijos menores. Se trata de un chalet construido en dos plantas con frente de ladrillo a la vista. En planta baja: living-comedor, Cocina-comedor, toilette, garage, amplio fondo. En planta alta: 4 dormitorios con dos baños, todo en muy buen estado de conservación. Deudas: ARBA (fs. 534) al 14/5/15 \$ 106.907,70 Munic. (fs. 521) al 20/5/15 \$ 50.384,53 -OSN (fs. 544) al 14/4/15 sin deuda - AySA (fs. 571) al 24/6/15 sin deuda - Base \$ 300.738,75 al mejor postor - Señal 10% la que podrá ser realizada en efectivo o mediante cheque certificado - Comisión 3,5% cada parte con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional y Sellado de ley todo a cargo del comprador. El martillero deberá identificar a los asistentes con nombre, número de documento y domicilio. Cada uno de los asistentes como condición para ingresar al salón de remates y para participar en la subasta, deberá exhibir la suma de \$ 22.000. en pesos, o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio comprador según mercado libre al día anterior, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del juzgado y como perteneciente a estos autos. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 9.000. Para el supuesto de que el depósito inicial se hubiese efectuado en dólares, para su conversión a pesos se considerará el tipo de cambio comprador según mercado libre, al día de la integración del saldo de precio, según publicación del diario Ambito Financiero. El saldo de precio deberá ser depositado en pesos dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del C.P.C. El adquirente deberá constituir domicilio en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente de conformidad con lo previsto por el Art. 133 del Código Procesal. En el mismo día de concluido el remate el martillero deberá poner en conocimiento del Juzgado quién ha resultado adquirente, para que se proceda a restituir inmediatamente los depósitos al resto de los participantes. Deberá suscribir el boleto de compraventa exclusivamente con el oferente que haya resultado ser adjudicatario por haber realizado la mayor oferta. No se permite la compra en comisión sino en los términos del Art. 582 del C.P.C. ni la cesión del boleto de compraventa. Impuestos, tasas y contribuciones a cargo del comprador a partir de la posesión. Sin perjuicio de ello, el adquirente en subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la costa no alcance para ello. Visitar 10 y 11 de febrero de 2016 de 14 a 17 hs. María Cecilia Gallardo, Secretaria. San Isidro, 15 de diciembre de 2015.

L.P. 15.067 / ene. 14 v. ene. 18

### RUBÉN GORBARÁN

POR 5 DÍAS - El Juzg. Prim. Inst. Civil y Com. N° 5 de Morón hace saber que el Martillero Rubén Gorbarán, Col. 2145-M CUIT 20-08362269-6. Rematará EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 11,00 HS. en el Colegio de Martilleros de Morón, Av. Rivadavia 17927/31, las 2/5 partes del inmueble ubicado en la calle Zárate N° 3070 entre Cnel. Pringles y Patagonia de la Ciudad y Pdo. de Ituzaingó, Prov. Bs. As. Nom. Catastral: Circ. V, Secc. H, Qta. 27, Manz. 27u, Parc. 4. Sup. Lote 250 m2. Dominio 7961. Ocupada s/Acta en autos a fs. 141 por el Sr. Rubén O. Aguirre en carácter de empleado de la firma que alquila y lo utilizan como depósito de aluminio, vidrios y hierros no precisando el nombre de la misma, existiendo en el lugar otras personas (operarios) que no se identifican. Base \$ 66.054. Al Contado y mejor postor. La señal del 20% - Comisión 5% a cargo únicamente del comprador más el 10% en concepto de pago aportes previsionales. Adic. 1 <sup>0</sup>/<sub>100</sub> IVA sobre la comisión del martillero a cargo del comprador - Sell. Boleto 1,2% en dinero efectivo en el acto. Surgen de autos deudas por impuestos: Municipal fs. 180/181 al 17/9/15 \$ 33.790,10.; Arba fs. 160 al 22/5/15 \$ 7.229,53.- estas sumas con más las que se adeuden a la fecha. El comprador se hace cargo de las deudas que por impuestos inmobiliario y municipal pesan sobre el mismo, a partir de la toma de posesión y gastos de escrituración. Visitar: 17 de febrero de 13 a 14 hs. bajo responsabilidad de la demandada. El Comprador deberá constituir domicilio procesal en el acto de la firma del boleto en el radio de asiento del juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el Art. 133, CPCC. Queda prohibido ceder el boleto de compraventa por parte del adquirente (Cám. Apel. Civ. Com. N° 1ra., sala II, Mar del Plata, 113166 - RSI. 913-00 del 28-9-00). Para la compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado mediante escrito firmado por ambos dentro de los cinco días de aprobado el remate, bajo el apercibimiento dispuesto por el Art. 582 del CPCC. El comprador deberá depositar el saldo de precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial alguna, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del CPCC. El Martillero deberá recibir en efectivo el monto hasta \$ 30.000.- Y depositarlo en la cuenta de autos. El comprador deberá depositar un eventual remanente de la señal mediante transferencia bancaria en el plazo de 24 hs. de suscripto el boleto de compraventa en la cuenta de autos y a la orden del juzgado, bajo apercibimiento de pérdida de la suma entregada, de tener por fracasado el remate y responder por eventuales daños y perjuicios. N° de cuenta de autos Bco. de la Pcia. de Bs. As. N° 5098 - 027-5556055. CBU 014003042750985556055-8. El Martillero interviniente se encuentra facultado por sí o a través del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos Departamental a hacer uso del derecho de admisión y/o permanencia de los asistentes así como resulta condición para resultar tal, acreditar identidad y exhibir en forma anticipada al acto de subasta las sumas necesarias para afrontar el pago del precio y adicionales arriba indicados. Titular de Dominio: Della Gaspera, Antonio Darío, DNI. 12.989.536. Venta decret. en autos "Della Gaspera Darío s/ Quiebra s/ Incidente de Realización de Bienes" Expte. N° 56.561 (Reservado). Para mayor información de los posibles compradores se puede consultar el expte. en Secretaría, debiendo presentar la corresp. Documentación o informará en el domicilio del Martillero. Morón, 28 de diciembre de 2015. Pablo Daniel Rezzónico, Secretario.

C.C. 377 / ene. 15 v. ene. 21

### CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-3503/13, seguida a Ernesto Brunno por el delito de Amenazas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido ERNESTO BRUNNO, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción de Castelli, los siguientes texto que a continuación se transcriben: "Dolores, 14 de Agosto de 2015. Autos y Vistos:... Y Considerando:..., Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Ernesto Brunno, argentino, DNI N° 22.857.498, nacido el 08 de septiembre de 1979 en la localidad de Castelli, Pcia. de Bs. As., hijo de Domingo Ramón y de Cleria Merelle; en orden a los delitos de Amenazas (Arts. 149 bis del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Gastón E. Giles. Juez" y de la resolución, que reza: "Dolores, de septiembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. precedente de la presente carpeta de causa, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por el imputado Ernesto Brunno, y lo resuelto por el suscripto a fs. 32/vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles. Juez". Dolores, 23 de diciembre de 2015.

C.C. 234 / ene. 12 v. ene. 18

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 9.993 /I.P.P. N° 03-02-369592-08, seguida a Luis Alejandro Silva por el delito de Robo Simple, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 interinamente a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido LUIS ALEJANDRO SILVA, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido De La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 28 de diciembre de 2015. Autos y Vistos:... Y Considerando:..., Resuelvo: I. Dejar sin efecto la Rebeldía y Comparendo que pesa sobre Raúl Armando Orellana, el cual circula desde el 10 de noviembre de 2009, bajo el registro 2579674. Líbrese oficio al Mrio. de Seguridad Pcial. II. Sobreseer totalmente a Luis Alejandro Silva, sin apodo, de nacionalidad argentina, instruido, soltero, nacido el día 06 de septiembre de 1982 en la localidad de Leandro N. Alem, Pcia. de Misiones, domiciliado en calle Solís y Favaloro, Barrio El Silvio, de Mar de Ajó, Partido de La Costa, hijo de Luis R. Silva y de Marta Delia Hippolito, titular del DNI N° 29.383.044; en orden al delito de Robo Simple en Grado (Arts. 164 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. III. Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). IV.- Proceder a la notificación de Luis Alejandro Silva por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dis-

puesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Proveo por licencia de titular. Dolores, 28 de diciembre de 2015. Laura Inés Elías, Juez. C.C. 235 / ene. 12 v. ene. 18

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 1.467 (Ex C.N° 1.081) / Proceso Penal N° 03-00-88040-05 seguida a Ruiz Diego Sebastián Gabriel por Hurto Calificado, que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, sito en calle Ameghino N° 502 del Dpto. Judicial Dolores, interinamente a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido DIEGO SEBASTIÁN GABRIEL RUIZ, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, el siguiente texto que a continuación se transcriben: "Dolores, 28 de diciembre de 2015. Autos y Vistos:...; Y Considerando:..., Resuelvo: I. Dejar sin efecto la Rebeldía que pesa sobre Diego Sebastián Gabriel Ruiz, la cual circula desde el 23 de mayo de 2.005, registro 303436. Librese oficio al Mrío. de Seguridad Pcial. II.- Sobreseer totalmente a Diego Sebastián Gabriel Ruiz, argentino, D.N.I. N° 27.692.664, nacido el 30 de Noviembre de 1979 en Capital Federal, hijo de Ernesto Ismael y de Mercedes Del Valle Paz; en orden al delito de Hurto Calificado (Art. 163 Inc. 3° del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. III. Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). IV. Proceder a la notificación de Diego Sebastián Gabriel Ruiz por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Proveo por Licencia del Titular. Fdo. Laura I. Elías. Juez". Dolores, 29 de diciembre de 2015. C.C. 236 / ene. 12 v. ene. 18

POR 5 DÍAS - En Causa N° 396 Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-82473-05 seguida a García Héctor Atilio s/ Lesiones Graves, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo por licencia del Titular, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a los prevenidos GARCÍA HÉCTOR ATILIO, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, de diciembre de 2015. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I. Sobreseer totalmente al imputado García Héctor Atilio, DNI N° 8.703.591, argentino, apodado "Peleo", soltero, instruido, albañil, nacido el día 08 de junio de 1950 en Gral. Conesa, Pcia. de Bs. As., hijo de Élica Rosa García (v), último ddo. en calle 41 e/ 13 y 14 de la localidad de Santa Teresita; en orden al delito de Lesiones Graves, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° en rel. al Art. 90 todos del C.P. y 323 Inc. 1° del C.P.P. II- Levantar la averiguación de paradero dispuesta en esta Causa N° 5439 IPP N° 03-02-394-07 sobre García Héctor Atilio, conforme lo resuelto en el punto precedente, la cual corre bajo el registro P 2580006. A tal fin librese oficio de estilo... Proveo por licencia del Titular. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, de diciembre de 2015. Autos y Vistos:... Resuelvo:... III. Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que García Héctor Atilio sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobresei-

miento. Regístrese. Notifíquese... Proveo por licencia del Titular. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez. Dolores, 23 de diciembre de 2015.

C.C. 237 / ene. 12 v. ene. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Bahía Blanca, Secretaría Única, hace saber que en los autos: "Da Representacao Nicolás s/ Quiebra (Pequena)", Expte. 49980, con fecha 17 de noviembre de 2015 se ha decretado la quiebra de NICOLÁS DA REPRESENTACAO o DA REPRESENTAÇÃO, D.N.I. N° 26.572.807, C.U.I.T. 20-26572807-4, con domicilio en calle Mitre N° 519 de Punta Alta, intimándose al deudor y a quienes detentan bienes de aquél los entreguen al Síndico Horacio Guillermo Escriña con domicilio en Zapiola N° 319 de esta Ciudad, prohibiéndose hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos a que se refiere el art. 86 L.C. y para que entregue al síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Se ha fijado el día 30 de marzo de 2016 hasta el cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos al síndico. Bahía Blanca, 29 de diciembre de 2015. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

C.C. 248 / ene. 13 v. ene. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-001277-09/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado SERGIO DAVID SAMPAYO, cuyo último domicilio conocido era en calle Esquiú y Gaboto de San Bernardo, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 23 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la UFID N° 2, Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, en favor de Sergio David Sampayo; y Considerando: Que a fs. 83/84 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 2 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea al imputado Sergio David Sampayo por el delito de Hurto en Grado de Tentativa y Violación de Domicilio, previstos y reprimidos en los Arts. 162, 150 y 62 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (23 de abril de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con los Arts. 162, 150 y 42 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Víctor Araujo en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del acta de procedimiento que diera inicio a la formación de la I.P.P de referencia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: I. Sobreseer Totalmente a Sergio David Sampayo, argentino, con D.N.I N° 25.875.063, soltero, instruido, de ocupación churrero, nacido el día 3 de diciembre de 1977 en San Martín, hijo de Virgilio Julio (v) y de doña María Ojeda, con último domicilio conocido en calle Esquiú y Gaboto de San Bernardo, Pdo. de La Costa, en orden al delito de Hurto en Grado de Tentativa y Violación de Domicilio, previsto y reprimido en los Arts. 162, 150 y 42 del C. Penal del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. II.

Habiéndose dispuesto el sobreseimiento del imputado Sergio David Sampayo por los argumentos más arriba expuestos, y encontrándose el nombrado actualmente con orden de rebeldía y comparendo ante esta sede, de conformidad con lo normado por el Art. 303 del C.P.P, (ver resolución de fs. 72 y vta de fecha 7 de julio de 2010), librese oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Pcia. de Buenos Aires, dejando sin efecto la medida que pesa sobre el nombrado. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal.-Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició. Conste. Fdo. Emiliano Lazzari. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de diciembre de 2015. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de San Bernardo en la que informa que Sergio David Sampayo no pudo ser notificado del auto de fs. 85/86, ya que el domicilio es inexistente, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.- Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Héctor Alberto Zamora, Auxiliar Letrado. Dolores, 18 de diciembre de 2015.

C.C. 251 / ene. 13 v. ene. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-057497-03/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado ARIEL ALEJANDRO OJEDA, cuyo último domicilio conocido era en calle Pasaje 1 y 23 de San Bernardo, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 12 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Diego Fernando Torres, a cargo de la UFID N° 3, en favor de Ariel Alejandro Ojeda; y Considerando: Que a fs. 143 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 3, Dr. Diego Fernando Torres, solicita se sobresea al imputado Ariel Alejandro Ojeda por el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de comisión del evento en estudio (18 de febrero de 2003), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 94 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Torres. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Ariel Alejandro Ojeda en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: I. Sobreseer. Totalmente a Ariel Alejandro Ojeda argentino, con D.N.I N° 27.778.196, hijo de Jorge Anibal y de doña Elsa Mabel Álvarez, nacido el día 20 de septiembre de 1979 en Pompeya, Cap. Federal, con último domicilio conocido en calle Pasaje 1 y 23 de la localidad de San Bernardo, Pdo. de La Costa, en orden al delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del C. Penal del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. II.-Habiéndose dispuesto el sobreseimiento del imputado Ariel Alejandro Ojeda por los fundamentos más arriba expuestos, y advirtiendo en este acto que el nom-

brado registra orden de rebeldía y comparendo por ante esta sede, Art. 303 del C.P.P., de conformidad con la resolución que luce agregada a fs.137 y vta. de fecha 18 de octubre de 2005, déjese sin efecto la orden que pesa sobre el nombrado, librándose el oficio de estilo al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Pcia. de Buenos Aires. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial y Agente Fiscal. En la fecha se ofició. Conste.- Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de San Bernardo en la que informa que Mario José Bravo no pudo ser notificado del auto de fs. 144/145, ya que el domicilio es inexistente, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Héctor Alberto Zamora, Auxiliar Letrado. Dolores, 18 de diciembre de 2015.

C.C. 252 / ene. 13 v. ene. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-043810-02/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado CARLOS AMADO, cuyo último domicilio conocido era en calle Espora N° 81, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores 8 de mayo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la posible prescripción de la acción tal como lo impone el artículo 323 del C.P.P. y 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C.Penal. Considerando: 1) Que el hecho aquí investigado ha ocurrido con fecha 10 de mayo de 2002, y es imputado el ciudadano Carlos Alberto Amado. En lo que respecta a la prosecución del devenir de esta Investigación Penal preparatoria, determina que el último acto interruptivo de la acción ha ocurrido con fecha 29 de julio de 2003 (requisitoria de elevación a juicio) de conformidad a lo estipulado en el artículo 67 del Código Penal. Atendiendo a ello, ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° del Código Penal. 2) El Señor Agente Fiscal Dr. Gustavo David García, ha tomado vista de la presente causa y ha expuesto claramente que la presente acción se encuentra prescripta, señalando que en el proceso no se han observado ninguno de los actos interruptivos que recepta en el artículo 67 del C.P. 3) De conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Carlos Alberto Amado en el mismo, ha transcurrido en exceso el término de legal que exige la citada norma en el Art. 62 como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal), tal como se evidencia de los antecedentes penales que lucen a fojas 124/127. Veamos el hecho I ocurrió el día 10 de mayo de 2002 (Hurto); el hecho II ocurrido a mediados del mes de abril del año 2002 (Hurto); el hecho III, a mediados de abril de 2002 (Estafa). Para los dos primeros transcurridos dos años habrían prescripto, mientras que el restante (Estafa) ha prescripto a los 6 años del último acto interruptivo, esto a mediados de abril del año 2008. A raíz de ello, debe sobreseerse a los imputados en orden a los delitos que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. En ese mismo orden de ideas deberá dejarse sin efecto la orden de captura dictada en el presente proceso el día 10 de mayo de 2007, debiendo librarse sendos oficios a fin de que la medida deje de continuar vigente. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C.Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: I Sobreseer total-

mente a Carlos Alberto Amado, estado civil, hijo de Carmen Amado (f), nacido el día 03 de mayo de 1961 en la localidad de Dolores, Pcia. de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 14.314.453, con último domicilio conocido en Espora N° 81 de Dolores, en orden al delito de Hurto Simple (dos Hechos) y Estafa en concurso real, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal, por los fundamentos brindados en los considerandos que anteceden. II. Déjese sin efecto la orden de captura decretada con fecha 10 de mayo de 2007 librada en relación al ciudadano Carlos Alberto Amado, titular del DNI N° 14.314.453, en razón de haberse decretado la prescripción de la acción penal, tal como se verifica en el punto I. III. Líbrese oficio a los fines de comunicar el resultado de la presente resolución al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese. Fdo. Emiliano Lazzari. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de diciembre de 2015. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de Dolores en la que informa que Carlos Amado no pudo ser notificado del auto de fs. 131/132, ya que el domicilio es inexistente, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.- Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Héctor Alberto Zamora, Auxiliar Letrado. Dolores, 22 de diciembre de 2015.

C.C. 253 / ene. 13 v. ene. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-002549-07/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado SILVIO AGUSTÍN CARDOZO, cuyo último domicilio conocido era en calle Gaboto 1804 de San Bernardo, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 17 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1, Mar del Tuyú, Dr. Gustavo. J.M. Mascioli, en favor de Silvio Agustín Cardozo, y Considerando: Que a fs. 30 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 1 Mar del Tuyú, Dr. Gustavo J. M. Mascioli, solicita se sobresea al imputado Silvio Agustín Cardozo por el delito de Daño, previsto y reprimido en el Art. 183 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (17 de junio de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 183 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Silvio Agustín Cardozo en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del acta de procedimiento, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Silvio Agustín Cardozo, argentino, soltero, con D.N.I N° 26.706.023, domiciliado en calle Gaboto N° 1804 de la ciudad de San Bernardo, Pdo. de La Costa, en orden al delito de Daño, previsto y reprimido en el Art.183 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal.

Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició de La Costa IV.-. Conste. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de San Bernardo en la que informa que Silvio Agustín Cardozo no pudo ser notificado del auto de fs. 31 y vta, ya que el domicilio es inexistente, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Héctor Alberto Zamora, Auxiliar Letrado. Dolores, 18 de diciembre de 2015.

C.C. 254 / ene. 13 v. ene. 19

POR 5 DÍAS - En la Causa 16152 I.P.P. N° PP-03-00-003281-07/00 caratulada: "Riotta Oscar Marcelo S/Usa o adulteración de documento o certificado falso", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado OSCAR MARCELO RIOTTA, DNI 20.425.896, con último domicilio conocido en calle Dunan N° 1436 de Ituzaingó, la siguiente resolución: "Dolores, 29 de junio de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Diego Carlos Bensi, a favor de Oscar Marcelo Riotta y, Considerando: Que a fs. 77 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ N° 2, Dr. Diego Carlos Bensi, requiere se sobresea al imputado Oscar Marcelo Riotta por el delito de Uso de Documento Público Falso, previsto y reprimido en el Art. 289. Inc. 3° en relación con el Art. 296 del C.Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (14 de marzo de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 289. Inc. 3° en relación con el Art. 296 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Víctor Araujo en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del acta de procedimiento, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Oscar Marcelo Riotta, argentino, con D.N.I N° 20.425.896, nacido el día 21 de agosto de 1968, de ocupación metalúrgico, domiciliado en calle Dunan N° 1436 de Ituzaingó, en orden al delito de Uso de Documento Público Falso, previsto y reprimido en el Art. 289. Inc. 3° en relación con el Art. 296 del C. Penal del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 18 de diciembre de 2015. Atento no haberse logrado notificar al imputado Oscar Marcelo Riotta de la resolución de fs. 79/80, procé-

dase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Héctor Alberto Zamora, Auxiliar Letrado. Dolores, 22 de diciembre de 2015.

C.C. 255 / ene. 13 v. ene. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-003903-07/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado MARÍA ISABEL VEGAS, cuyo último domicilio conocido era en calle Gaboto y Andrade de San Bernardo, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 12 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, interinamente a cargo de la UFID N° 1, Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, en favor de María Isabel Vegas, y Considerando: Que a fs. 271 y vta. el señor Agente Fiscal, interinamente a cargo de la UFID 1 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea a la imputada María Isabel Vegas por el delito de Encubrimiento Doblemente Agravado por el ánimo de lucro y por la gravedad del delito precedente, previsto y reprimido en el Art. 277. Inc. 1° ap. c) e Inc. 3° aps. a) y b) del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (9 de agosto de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 277. Inc. 1° ap. c) e Inc. 3° aps. a) y b) del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto.- Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de María Isabel Vegas en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a la imputada en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P. Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a María Isabel Vegas, argentina, con D.N.I. N° 34.427.180, con último domicilio conocido en calle Gabotto y Andrade la ciudad de San Bernardo, Pdo. de La Costa, en orden al delito de Encubrimiento Doblemente Agravado por el ánimo de lucro y por la gravedad del delito precedente, previsto y reprimido en el Art. Art. 277. Inc. 1° ap. c) e Inc. 3° aps. a) y b) del C. Penal del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. II. Habiéndose dispuesto el sobreseimiento total de la imputada María Isabel Vega por los argumentos más arriba expuestos, y advirtiendo en este acto que la nombrada detenta orden de rebeldía y comparendo por ante esta sede, de conformidad con la resolución registrada bajo el N° 49541 obrante a fs. 262 y vta., de fecha 3 de febrero de 2009, líbrese oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Pcia. de Buenos Aires, a los fines de dejar sin efecto la orden que pesa sobre la nombrada. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial y Agente Fiscal. En la fecha se ofició. Conste. Fdo. Emiliano Lázzari. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribó el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de San Bernardo en la que informa que María Isabel Vegas no pudo ser notifica-

da del auto de fs. 272/273, ya que el domicilio es inexistente, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Héctor Alberto Zamora, Auxiliar Letrado. Dolores, 22 de diciembre de 2015.

C.C. 256 / ene. 13 v. ene. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-067174-03/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado CARLOS ALFANO, cuyo último domicilio conocido era en calle Hipólito Yrigoyen N° 835 de Bs. As, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 26 de octubre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Carlos Alfano; y Considerando: Que a fs. 49 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFLYJ PF, Dr. Juan Manuel Dávila, solicita se sobresea al imputado Carlos Alfano por el delito de Uso de Documento Falso, previsto y reprimido en el Art. 289. Inc. 1° en relación con el Art. 296 del C. Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (11 de noviembre de 2003), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 289. Inc. 1° en relación con el Art. 296 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Dávila. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Carlos Alberto Alfano en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Carlos Alberto Alfano, argentino, con D.N.I. N° 11.681.601, nacido el 11 de marzo de 1955 en Gral. Paz, Pcia. de Buenos Aires, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen N° 835 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden al delito de Uso de Documento Falso, previsto y reprimido en el Art. Art. 289. Inc. 1° en relación con el Art. 296 del C. Penal del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició a Rogatorias. Conste. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribó el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de diciembre de 2015. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación del Juzgado Nacional de Rogatoria en la que informa que Carlos Alfano no pudo ser notificado del auto de fs. 188/189, ya que el domicilio es inexistente, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Héctor Alberto Zamora. Dolores, 22 de diciembre de 2015.

C.C. 257 / ene. 13 v. ene. 19

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento

Judicial de Dolores, tengo el agrado de dirigir el presente a Ud. en causa 18101 "Benítez, Nelson Gabriel s/ incidente de eximición (JG N° 4)", a fin de notificar a BENÍTEZ NELSON GABRIEL cuyo último domicilio conocido era calle Canadá N° 1764 y Arcachon de la localidad de Ostende, la resolución dictada por este Tribunal el 29 de diciembre de 2015 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede: I. Se rechaza el recurso de apelación impetrado por el Dr. Paladino. II. se confirma el pronunciamiento en crisis en cuanto dispuso no hacer lugar a la Eximición de prisión de Nelson Gabriel Benítez. Fdo. Fernando Sotelo. Susana Miriam Darling Yaltone. María Lucrecia Angulo. Abogada. Secretaria. Andrea Analía Rodríguez, Abogada Secretaria. Dolores, 30 de diciembre de 2015.

C.C. 258 / ene. 13 v. ene. 19

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 128301 I.P.P: N° PP-03-02-001403-12/00 caratulada: "Adami Celeste Soledad, Guidi María Soledad, Quinteros Pedro Isauro, Russo Víctor Julián s/ Encubrimiento y Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a los imputados MARÍA SOLEDAD GUIDI, DNI 34.546.146, PEDRO ISAURO QUINTEROS, DNI 35.801.635, ambos con último domicilio conocido en calle Calle 44 N° 1049 de Santa Teresita, y a VÍCTOR JULIÁN RUSSO, DNI 37.198.778, con último domicilio conocido en Calle 40 N° 1375 de Las Toninas, la siguiente resolución: "Dolores, 3 de diciembre de 2015 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Celeste Soledad Adami, María Soledad Guidi, Pedro Isauro Quinteros y Víctor Julián Russo y Considerando: Que a fs. 263/264 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea a los imputados Celeste Soledad Adami, María Soledad Guidi, Pedro Isauro Quinteros y Víctor Julián Russo por los delitos de Encubrimiento y Tenencia de arma de uso civil sin la debida autorización legal (Hecho II), previsto y reprimido en los Arts. 277, 189 bis Inc. 2, párrafo primero del Código Penal, y Encubrimiento (Hecho III), previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (abril de 2012) ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con los Arts. 277 y 189 bis Inc. 2 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde el primer acto interruptivo de la prescripción, esto es el llamado a prestar declaración a los imputados en los términos del Art. 308 del CPP de fecha 17 de abril de 2012 hasta la requisitoria fiscal de elevación a juicio de fecha 30 de septiembre de 2015, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P.- Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 159 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Celeste Soledad Adami, argentina, DNI 41.434.676, nacida el 7 de mayo de 1993, hija de Fabián Humberto y de María Soledad Ferreyra, domiciliada en calle 40 N° 1375 de Las Toninas y a Víctor Julián Russo, argentino, DNI 37.198.778, nacido el 10 de abril de 1992, hijo de Eduardo José y de Clara Elisa Gabotto, domiciliado en calle 40 N° 1375 de Las Toninas, en orden a los delitos de Encubrimiento y tenencia de

arma de uso Civil sin la debida Autorización Legal (Hecho II), previsto y reprimido en los Arts. 277, 189 bis Inc. 2, párrafo primero del Código Penal, a María Soledad Guidi, argentina, DNI 34.546.146, nacida el 13 de abril de 1989, hija de Alberto y de Ana Amelia Carrizo, con domicilio en calle 44 N° 1049 de Santa Teresita y a Pedro Isauro Quinteros argentino, DNI 35.801.635, nacido el 18 de noviembre de 1989, hijo de Jorge y de Silvia Muñoz, domiciliado en calle 44 N° 1049 de Santa Teresita, en orden al delito de Encubrimiento (Hecho III), previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal.- Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados.-” Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 28 de diciembre de 2015.-Atento no haberse podido notificar a los imputados María Soledad Guidi, Pedro Isauro Quinteros y Víctor Julián Russo de la resolución de fs. 265/266, ya que se ausentaron del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.” Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 28 de diciembre de 2015.

C.C. 259 / ene. 13 v. ene. 19

POR 5 DÍAS - En relación al Incidente N° 79, Caratulado “Quiroz José Carlos s/ Tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal”, del registro de este Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Moreno - General Rodríguez, sito en la Avda. Bartolomé Mitre 1480 de esta localidad, a cargo del Dr. Gabriel Alberto Castro, a los fines de solicitarle arbitre los medios necesarios para que se publique en el Boletín Oficial el edicto que a continuación se transcribe: “El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Moreno - General Rodríguez, a cargo del Dr. Gabriel Alberto Castro, Secretaría Única a cargo del Dr. Javier Ulrich, sito en la Avda. Bartolomé Mitre 1480, Moreno, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados “Quiroz José Carlos s/ Tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal”(causa N° 79, IPP 09-02-008184-12/00 de la UFI N° 7 Departamental) que tramitan ante esta Judicatura, notifica al Sr. QUIROZ JOSÉ CARLOS, titular del DNI N° 36.176.671, de la resolución dictada en el día de la fecha, que en parte se transcribe y reza “Moreno de diciembre de 2015. Por recibido, y de acuerdo a lo expuesto en el informe que antecede, cítese al encartado Quiroz a los efectos de que de las explicaciones del caso ante este Juzgado de Garantías, y a esos fines, líbrese cédula de notificación al domicilio constituido y edicto al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y al Diario local de la ciudad de Chivilcoy, a los fines de notificar al encartado Quiroz de la presente resolución, así como también citar al mismo a presentarse ante estos Estrados en el plazo de diez (10) días, ello bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía (Conf. Art. 129 del CPPBA)”. Javier Ulrich, Secretario. Moreno, 3 de diciembre de 2015.

C.C. 369 / ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - En mi Carácter de Titular Interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad de Dolores, Secretaría Única, en Causa N° 672-07, Interno N° 74 y sus acumuladas N° 324/08 Int. 180 y Causa N° 776/09 Int. 473 caratulada: “Correa, Jorge Pablo Tentativa de Hurto a: Contino, Oscar Rodolfo y robo simple dos hechos a Pablo Mancini Prop. de la Panadería “La Comercial” y a Yaquelina Basualdo (Arts. 42, 162 y 164 C.P.) en Ayacucho”, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el termino de cinco (5) días a fin de notificar a CORREA JORGE PABLO de la siguiente resolución la que a continuación se transcribe: “Dolores, 17 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Habiendo quedado firme y consentida la sentencia de fs. 623/626, practíquese

se por Secretaría el cómputo de vencimiento de pena y liquidación de costas procesales (Art. 500 C.P.P.). Fecho, vuelva a despacho. Proveo por licencia de la titular. (Fdo.) Carlos Enrique Colombo-Juez en lo Criminal N° 1 Departamento Judicial Dolores”. “señor Juez: Primero: Informo a V.S. que Correa Jorge Pablo fue condenado por sentencia dictada por este Juzgado con fecha 19 de octubre de 2015, a la pena de cuatro (4) meses de prisión de ejecución condicional y pago de Costas Procesales (fs. 623/626), por el delito de robo simple -2 hechos-, la que quedó firme y consentida con fecha doce (12) de noviembre del año 2015. Segundo: Que en consecuencia el plazo contemplado en el artículo 27 párrafo primero del Código Penal de cuatro años, vence el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). Tercero: Que los plazos contemplados en el artículo 27 párrafo segundo del Código Penal, de ocho y diez años, vencerán el día diecinueve (19) de octubre del Año dos mil veintidos (2023) y el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), respectivamente. Cuarto: Asimismo informo que practicada la correspondiente liquidación de gastos y costas, corresponde abonar al obligado al pago Correa Jorge Pablo la suma de pesos ciento cuarenta y tres (\$ 143), suma que deberá acreditar mediante boleta de depósito Judicial a la orden de este Juzgado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, caso contrario se decretará la Inhibición General de Bienes conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4.552 y Ley Impositiva Provincial vigente. Es cuanto debo informar a V.S. Dolores, 17 de noviembre de 2015. (Fdo.) Matías Andrés Facio, Auxiliar Letrado Juzgado Correccional N° 3 Dolores”. “Dolores, 17 de noviembre de 2015.- Atento el cómputo practicado por el Actuario, apruébase el mismo y notifíquese al Agente Fiscal, a la Defensa Oficial y al imputado librándose el oficio de rigor. Firme el respectivo cómputo de pena y realizadas que sean las comunicaciones de Ley y a los fines de cumplir con lo normado en el Art. 59 Inc. 7 (según Ley 14.128) se le hará saber al Agente Fiscal a los fines que estime corresponder. Proveo por Licencia de la titular. (Fdo.) Carlos Enrique Colombo, Juez en lo Criminal N° 1 Departamento Judicial Dolores”. “Dolores, 22 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Por recibidas las actuaciones provenientes de la Comisaría Distrital de General Pueyrredón, agréguese y téngase presente lo informado respecto al imputado de autos. Atento que el causante no pudo ser habido en el domicilio fijado en autos, previo a resolver lo que en derecho corresponda, notifíquese por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires conforme lo normado por el artículo 129 del C.P.P., librándose el oficio de rigor. Oportunamente, vuelva a despacho. Proveo por licencia de la Titular. (Fdo.) María Cristina Tramontini, Juez en lo Correccional N° 2 Depto. Judicial Dolores”. Dolores, 23 de diciembre de 2015.

C.C. 373 / ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 21363 (I.P.P. N° PP-03-00-006322-14/00) seguida a LUIS FEGO y otros por el delito de Privación ilegal de la libertad y Robo agravado, de trámite ante este Juzgado de Garantías N°1, interinamente a cargo del Dr. Christian Gasquet como Juez de Feria, Secretaría Única interinamente a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, correspondiente a la causa N° 72680 caratulada “Fego Luis Daniel s/ Recurso de Casación (Art. 417 CPP), a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo domicilio se desconoce, del contenido de la sentencia dictada por el Tribunal de Casación Penal el 11 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: “En la ciudad de La Plata, a los 11 días de diciembre de 2015... Sentencia Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, la Sala Cuarta del Tribunal resuelve: I.-Declarar admisible el recurso de casación incoado por el defensor Particular, Dr. Héctor Aníbal Zamora, en favor de Luis Daniel Fego. II. Por mayoría, rechazar el mismo por improcedente, sin costas en esta instancia. Arts. 18 y 75 Inc. 22 de la C.N., 148, 186, 405, 431, 530 y 531 del C.P.P. III. Diferir la regulación de honorarios profesionales al letrado interviniente por la labor desplegada en esta Sede, para una vez regulada en la instancia. Arts. 1°, 9°, 16, 33 y 51 de la Ley 8.904 .Regístrese, notifíquese. Fdo: Carlos Ángel Natiello-Mario Eduardo Kohan- Ricardo R. Maidana. Ante mí Olivia

Otharán, Secretaria - Sala IV Tribunal de Casación Penal Provincia de Buenos Aires.” Asimismo, transcribo el auto que dispuso el presente: “Dolores, de enero de 2016. Autos y Vistos: Por recibidas las presentes actuaciones, atento a lo ordenado por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Dptal., surgiendo de la lectura de la Carpeta de Causa N° 21363, que con fecha 16 de julio de 2015, este Juzgado decretó la rebeldía y captura del imputado Luis Fego, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Proveo como Juez de Feria. Fdo: Dr. Christian Gasquet-Juez de Feria.-” Marcos C. Álvarez, Abogado. Dolores, 5 de enero de 2016.

C.C. 374 / ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - El señor Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Esteban Pablo Baccini, notifica a JORGE GASTÓN BECERRA, en causa N° PP-07-00-022238-12/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Dptal., la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 5 de agosto de 2014... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Jorge Gastón Becerra en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter párrafo cuarto del Código Penal... “Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Pablo D. Bravo. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 5 de enero de 2016. Atento lo informado a fojas 128/129, notifíquese a Jorge Gastón Becerra de la resolución de foja 104/ vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo).” Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí, Pablo D. Bravo. Secretario”. Martín Cantaro, Auxiliar Letrado.

C.C. 378 / ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - El Señor titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a GERARDO JAVIER MONZÓN, en causa N° PP-07-00-073907-14/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 16 de junio de 2015... Vista... y Considerando... I. Declarar extinguida la acción penal en la presente causa seguida a Ramiro Hernán lácono por el delito de uso de documento o certificado falso (cf. artículos 59 inciso tercero, 62 inciso segundo y 45 y 296 en función del artículo 292 el Código Penal). II Sobreseer totalmente a Ramiro Hernán lácono en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal. Regístrese. Notifíquese Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Pablo D. Bravo. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 4 de noviembre de 2015. Atento a lo informado, notifíquese a Ramiro Hernán lácono de la resolución de fojas 169/170, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)... En la fecha se cumplió. Conste.” Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Pablo D. Bravo, Secretario”.

C.C. 379 / ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - En Causa N° 10.700 Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-3637-10, seguida a Molina Ángel Rubén por el delito de Robo en grado de tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido MOLINA ÁNGEL RUBÉN cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de General Madariaga, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 30 de junio de 2015 Autos y Vistos: ... Resuelvo: I- Sobreseer totalmente a Ángel Rubén Molina, DNI N° 32.973.466, argentino, ins-truido, soltero, empleado, nacido el día 08 de junio de

1986 en Mar del Plata, domiciliado en Paseo 128 y Avenida 13 de Villa Gesell, hijo de Pedro Rubén y de Mónica Cristina Corso, en orden al delito de Robo en grado de Tentativa, previsto y reprimido por el Art. 164 en rel. al 42 y 44 del C.P., por el cual se le recibiera declaración en los términos del art. 308 del C.P.P. por encontrarse extinguida la acción penas puesta en marcha por prescripción (Arg. Arts. 2, 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, 67 del C.P., 1.323 Inc. 1º del C.P.P. Arts. 18, 75 Inc. 22 de la CN, 8 Inc. 2 CADH, 11 Declaración Universal de los Derechos Humanos, XXVI Decl. Americ. Derechos y Deberes del Hombre)... Regístrese... Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, de diciembre de 2015 Autos y Vistos: Por recibido el oficio proveniente de la Comisaría de Villa Gesell atento lo allí informado, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Molina Ángel Rubén sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Cúmplase. Fdo. Gastón Giles. Juez. Dolores, 30 de diciembre de 2015.

C.C. 385 / ene. 18 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - En Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-657-12, seguida a Aquino Claudio Alejandro por el delito de Lesiones Leves y Amenazas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido AQUINO CLAUDIO ALEJANDRO, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 28 de octubre de 2015 Autos y Vistos: ... Por ello Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Aquino Claudio Alejandro, DNI N° 38.009.016, argentino, desocupado, nacido el día 11 de septiembre de 1993, domiciliado en calle 12 N° 2602 de la localidad de San Clemente del Tuyú, hijo de Raquel María Aquino (v); en orden a los delitos de Lesiones Leves y Amenazas, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha por prescripción, en atención a lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º en rel. a los Arts. 89, 149 bis y 55 todos del C.P. y 323 Inc. 1º del C.P.P. Regístrese... Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 30 de diciembre de 2015: Autos y Vistos: Por recibido el oficio proveniente de la Comisaría de San Clemente del Tuyú atento lo allí informado, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Aquino Claudio Alejandro sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento en esta IPP N° 03-02-657-12. Cúmplase. Fdo. Gastón Giles, Juez. Dolores, 30 de diciembre de 2015.

C.C. 386 / ene. 18 v. ene. 22

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y comercial N° 2, Secretaría Única de Morón, cita y emplaza por seis meses, a MIGUEL ÁNGEL VARELA D.N.I 16.103.715, para que comparezcan por ante esos estrados bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial y si hubiere lugar declararse su fallecimiento presunto. Verónica V. Arriaza Irigoyen, Secretaria. Morón, 27 de agosto de 2015.

C.C. 215.255 / 2º v. ene. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 a cargo de la Dra. Graciela Laura Barbieri, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Morón, cita a la sra. BENADI MELCHORA para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto (Art. 24 y sigtes. de la Ley 14.394). Morón, 14 de mayo de 2014. Valeria Andrea Mieras, Secretaria.

C.C. 10.884 / 5º v. ene. 18

## 1. LA PLATA

L.P.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa cita a CARLOS JOSÉ BIGGI y a MIGUEL ORESTE CASTO, y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble Nom. Cat. IV-I-28-09, sito en Santa Teresita, Pdo. de La Costa (Bs. As.), para que en el término de tres días comparezcan en autos "Municipalidad de La Costa C/ Biggi Carlos José y otro s/ Apremio" Exp. 17.638/03, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Mar del Tuyú, 30 de noviembre de 2015. E. Alejandro Scalese, Auxiliar Letrado.

L.P. 15.079 / ene. 15 v. ene. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de paz Letrado de La Costa cita a MÓNICA SILVIA FLORES y DÍAZ y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble Nom. Cat. IV-K-234-06, sito en Santa Teresita, Pdo. de La Costa (Bs. As.), para que en el término de tres días comparezcan en autos "Municipalidad de La Costa c/ Heredera de Flores Julio Rodolfo s/ Apremio" Exp. 15041/01, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Mar del Tuyú, 30 de noviembre de 2015. E. Alejandro Scalese, Auxiliar Letrado.

L.P. 15.080 / ene. 15 v. ene. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Quilmes, ordena se publique una vez por mes por el lapso de dos meses respecto del Sr. DELL ORTO DIEGO ALBERTO DNI 31.569.534 el cambio del apellido paterno Dell Orto, por apellido materno Ayala. Quilmes, 3 de noviembre de 2015. Carolina Stein, Secretaria.

L.P. 116.137 / 2º v. ene. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2 de La Plata, cita y emplaza a quien se considere con derecho, formule oposición en el término de quince días hábiles, al cambio de nombre de DAVID EZEQUIEL FUCCI. El auto que ordena en su parte pertinente dice: "La Plata, 10 de octubre de 2014. Fallo: 1.- Haciendo lugar a la demanda de impugnación de paternidad promovida por David Ezequiel Fucci contra Sergio Alberto Fucci, en su carácter de sucesor de Miguel Ángel Fucci. 2.- Declarando en consecuencia que David Ezequiel Fucci (DNI 28.164.879), nacido el 16 de septiembre de 1980, inscripto bajo el Acta N° 2594 de Almirante Brown, modificada mediante Acta N° 3344 de la misma oficina, hijo de Rosa Esther Moccia (DNI 14.802.299) no es hijo de Miguel Ángel Fucci, (LE 8.571.228), por lo que pasará a llamarse David Ezequiel Moccia, lo que así deberá inscribirse en el Registro Provincial de las Personas. 3. Ordenando que se publiquen edictos en el Boletín Oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses, a fin de que quien se considere con derecho, formule oposición en el término de quince días hábiles (Art. 17 Ley 18.248) y se acompañen certificados de libre inhibición y antecedentes penales. Dr. José Luis Bombelli, Juez. La Plata, 7 de octubre de 2015. Ana Soledad Varotto, Auxiliar Letrada.

L.P. 116.490 / 2º v. ene. 18

POR 1 DÍA - El Dr. José Luis Bombelli, Juez del Juzgado de Familia N° 2, del Departamento Judicial La Plata, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carolina D Alessandro, sito en calle 46 N° 870 de la ciudad de La Plata, en los autos caratulados "Gómez, Naike Florencia y otro/a s/Cambio de nombre Expte. N° LP-53895-2015", cita por edictos que publicarán el pedido de cambio de nombre en el Boletín Oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses a fin de que quien se considere con derecho, formule oposición al cambio de nombre de JOAN Y NAIKE FLORENCIA GÓMEZ, en el término de quince días hábiles. La Plata, 4 de diciembre de 2015. Ana S. Varotto, Auxiliar Letrada.

L.P. 116.896 / 2º v. ene. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2, sito en calle 46 N° 870 de la ciudad de La Plata, capital de la provincia

de Buenos Aires, a cargo del Dr. José Luis Bombelli, Secretaría Única, en los autos caratulados "Ríos Ana María c/ Ríos Francisco y oro s/ Filiación" dice: La Plata, 10 de agosto de 2015... Resuelvo 1... 2) hace lugar a la acción de reclamación de paternidad iniciada por RÍOS ANA MARÍA contra Galeano Oscar Alberto... ordenando la que la inscripción en el Registro de estado Civil y Capacidad de las Personas se efectúe con el nombre de Ana María Galeano. 3) Previo a dar cumplimiento a la inscripción prevista en el punto 2, como fuera ordenado en los considerandos deberá publicarse edictos en el Boletín Oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses, a fin de quien se considere con derecho, formule oposición en el término de 15 días hábiles (art. 70 de CC. y C. ) José Luis Bombelli, juez. La Plata, 15 de diciembre de 2015. Ana Soledad Varotto, Auxiliar Letrada.

L.P. 117.206 / 2º v. ene. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza a JOSÉ ENRIQUE ALBERTO CANDIO. Paola Soledad Puccio, Auxiliar Letrada. Gral. San Martín, 24 de septiembre de 2015.

L.P. 27.478 / 4º v. ene. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, sito en calle 13 e/ 47 y 48 de La Plata, cita a BENGOCHEA ÁNGEL AMADO, LE 5.423.283 para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Bengochea ángel Amado s/ Ausencia con presunción de fallecimiento bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. La Plata, 6 de agosto de 2015. Alejandra M. Leupuscek, Auxiliar Letrada.

L.P. 28.257 / 4º v. ene. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de La Plata, cita a doña EBERTS, ELISA, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. La Plata, 27 de abril de 2015. Claudia A. Mentasti, Auxiliar Letrada.

L.P. 26.552 / 5º v. ene. 18

## 2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 1 DÍA - La Dra. Norma Rosa Abou Assali de Rodríguez, Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil N° 26, Secretaría Única de la Dra. Mónica Beatriz Orlandelli sito en Lavalle 1220, 5º piso de esta Ciudad en los autos caratulados: "Sakkal Salomón Jaime Víctor s/ Información sumaria"(Expte. N° 3386/13), ante la petición formulada por SAKKAL SALOMÓN JAIME VÍCTOR, de la supresión de los dos primeros nombres ha resuelto en virtud del Art. 17 de la Ley 18.248 publicar edictos en cumplimiento de la norma indicada; Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Buenos Aires, 12 de diciembre de 2014. Mónica Orlandelli, Secretaria.

C.F. 32.108 / 2º v. ene. 18

## 3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata ordena publicar el pedido de cambio de nombre respecto al menor MAURICIO PUEBLAS CARRIZO, DNI 44.692.368 (Art. 17 de la Ley N° 18.248; Art. 36 inc. 1º del CPCC). Mar del Plata, 11 de agosto de 2015. Santiago E. Kruk, Secretario.

M.P. 34.927 / 2º v. ene. 18

POR 1 DÍA - Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Depto. Judicial de Mar del Plata, en autos "Fanesi Luis Antonio s/ Ausencia con presunción de fallecimiento" emplaza a LUIS ANTONIO FANESI DNI N°

12.707.450, para que comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de declararse el fallecimiento presunto del ausente (Art. 88 CC), mediante edictos que serán publicados una vez por mes durante el plazo de seis meses, en el diario La Capital de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Mar del Plata, 7 de octubre de 2015. Daniel Pellegrino, Secretario. M.P. 35.548 / 3º v. ene. 18

POR 1 DÍA – El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza a la Sra. MARIANA CECILIA PEREYRA, a estar a derecho, en los autos caratulados “Pereyra Mariana Cecilia s/ Ausencia con Presunción Fallecimiento” Expte. N° 17905/2015. San Isidro, 1º de julio de 2015. Tatiana Iglesias Buratti, Secretaria. M.P. 34.808 / 5º v. ene. 18

#### 4. SAN ISIDRO S.I.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 4 de San Isidro, sito en la Avda. Centenario 1860 de Beccar, a cargo del Dr. Gustavo Halbide, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan M. Celesia, en autos: “Ibarra Oscar Mabel s/ Rectificación de Partidas Expte. N° SI-28320-2013” cita y emplaza por el plazo de quince días desde la última publicación a quienes pretendan oponerse al cambio de nombre de IBARRA OSCAR MABEL DNI N° 5.874.380. San Isidro, 2 de octubre de 2015. Juan Manuel Celesia, Secretario. S.I. 42.794 / 2º v. ene. 18

#### 5. LOMAS DE ZAMORA L.Z.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 11 a cargo del Dr. Marcelo Alejandro Brizuela, Secretaría a cargo del Dr. Mariano Ariel Woronko, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con sede en Presidente Perón y Avda. Larroque, Edificio de Tribunales, Piso 2º, Sector H, de Banfield, en los autos caratulados “Castillo González, Marta Beatriz s/ Cambio de Nombre” (Expte. 26708) hace saber que con fecha 30 de noviembre de 2005 se han iniciado los autos ut supra indicados donde se ha requerido el cambio de nombre de JUAN JOSÉ CONCHA CASTILLO por el de Juan José Castillo. Lomas de Zamora, 3 de noviembre de 2015. Mariano Woronko, Secretario. L.Z. 50.380 / 2º v. ene. 18

POR 1 DÍA – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Lanús, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en los autos caratulados: “Taverna Pascual s/ Ausencia con presunción de fallecimiento”, (Expte. N° 10.890), ha dispuesto citar y emplazar una vez por mes, durante seis meses al señor TAVERNA PASCUAL, último domicilio conocido en Gral. Arias 1546 de Lanús, para que comparezca a hacer valer sus derechos en esta causa, bajo apercibimiento de ley. Lanús, 20 de noviembre de 2015. Marcelo A. Natiello, Secretario. L.Z. 50.696 / 2º v. ene. 18

POR 1 DÍA – El Juzgado de Familia N° 5, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, partido homónimo, Prov. de Bs. As., cita y emplaza por el término de quince días a personas interesadas a fin de hacerle saber el pedido de adición de apellido materno de los menores Jorge Fabián Deichl, DNI 40.541.440 y Oscar Darío Deichl, DNI 42.923.351, a quienes se les adicionará el apellido materno Román en los autos caratulados: “ROMÁN SALOMÉ A. c/ Deichl Oscar D. s/ Materia a Categorizar Expediente N° 46409”. Lomas de Zamora, 25 de noviembre de 2015. Emiliano Manuel Pérez, Auxiliar Letrado. L.Z. 50.426 / 2º v. ene. 18

#### 6. SAN MARTÍN S.M.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial Zárate-Campana, cita y emplaza a JUAN ALEJANDRO LAIKER a tomar intervención en los autos caratulados “Laiker Juan Alejandro s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento”. Zárate, 14 de septiembre de 2015. Carlos Alberto Echeguren, Secretario Adscripto. S.M. 54.003 / 2º v. ene. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 4 del Departamento Judicial de Gral. San Martín cita y emplaza por 15 días hábiles desde la última publicación a quien se considere con derecho a formular oposición al cambio de nombre petitionado por NICOLASA ESTER BARRIONUEVO en autos caratulados “Barrionuevo, Nicolasa Ester s/ Cambio de Nombre”. Karina A. Callegari, Secretaria. San Martín, 2 de noviembre de 2015. S.M. 54.517 / 2º v. ene. 18

POR 1 DÍA – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Gral. San Martín, cita y emplaza por seis meses (6 meses - 180 días) a JORGE OSVALDO MUNIAGURRIA para que comparezca a estar a derecho, en los autos caratulados “Muniagurria, Jorge Osvaldo s/ Ausencia con presunción de fallecimiento” bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 26 de la ley que rige la materia y 116 de Código Civil. Gral. San Martín, 9 de marzo de 2015. Daniel Hugo Moreyra, Secretario. S.M. 54.257 / 3º v. ene. 18

POR 1 DÍA – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza a la ausente VIOLETA ELSA HANNAN para que comparezca en autos. Gral. San Martín, 24 de agosto de 2015. Paola Soledad Puccio, auxiliar letrado. S.M. 53.415 / 5º v. ene. 18

#### 7. BAHÍA BLANCA B.B.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3, Secretaría Única de Bahía Blanca, hace saber que se solicita el cambio de nombre de la Señora CINTIA ANABEL SÁNCHEZ CORBERA a Cindy Anabel Sánchez Corbera. Bahía Blanca, 9 de octubre de 2015. Fdo.: Patricia A. Marenoni Juez. Betina L. Recaman Elfi, Auxiliar Letrada. B.B. 59.106 / 2º v. ene. 18

POR 1 DÍA – El Juzgado de Familia N° 2 de la Ciudad de Bahía Blanca, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, emplaza hasta 15 días desde la última publicación del presente a que se formule oposición al pedido de supresión de apellido paterno de MILAGROS LUJÁN VERA (DNI 40.859.437). Bahía Blanca, 10 de diciembre de 2015. Omar Alberto Gutiérrez, Secretario. B.B. 59.408 / 2º v. ene. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial Nro. Uno Secretaría Única de Tres Arroyos, en autos: “Muñoz, Adelina s/ Ausencia con Presunción Fallecimiento” cita a comparecer a la presunta ausente ADELINA MUÑOZ dentro del término de seis meses. Tres Arroyos, 12 de agosto de 2015. Hernando Antonio A. Ballatore, Secretario. B.B. 58.244 / 5º v. ene. 18

#### 11. AZUL Az.

POR 1 DÍA – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Departamento

Judicial de Azul, cita y emplaza a AZIMONTI LUIGI AMBROCIO o AZIMONTI JOSÉ LUIS o AZIMONTI LUIS, para que comparezca en autos bajo apercibimiento de decretarse su presunto fallecimiento, en las actuaciones “Azimonti Luigi Ambrocio o Azimonti José Luis o Azimonti Luis s/ Ausencia con presunción fallecimiento” (Expte. N° 63387) en el cual se ha dictado la siguiente resolución: “Azul, 10 de agosto de 2015... Cítese por edictos al presunto ausente, el cual se publicará en el Boletín Oficial, una vez por mes durante seis meses, bajo apercibimiento en caso de no comparecer en autos decretar su presunto fallecimiento “. Firmado: Dr. Juan Carlos Tato. Juez Civil y Comercial. Azul, 27 de agosto de 2015. Mariana Álvarez, Auxiliar Letrada. Az. 71.830 / 5º v. ene. 18

#### 13. TRENQUE LAUQUEN T.L.

POR 1 DÍA – El Juzgado de Familia N° 1, Secretaría a mi cargo del Departamento Judicial de trenque Lauquen en los autos caratulados “RUIZ SANTIAGO LUDMILA AYLÉN c/Ruiz Fraile Julio Fabián s/Cambio de Nombre”, Expte. N° TL-3398/2015 ha resuelto: “Trenque Lauquen, 26 de octubre de 2015 ... Conforme lo establecido por el art. 70 del CPC y C, publíquense edictos en el Diario “La Opinión” de Trenque Lauquen y en el Boletín Judicial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Ma. Florencia Marchesi Matteazzi, Jueza de Familia, Trenque Lauquen. Trenque Lauquen, 20 de noviembre de 2015. E. Javier Breser, Secretario. T.L. 78.259 / 2º v. ene. 18

#### 18. TRES ARROYOS T.A.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1 de Tres Arroyos, Secretaría Única, cita y emplaza por 15 días a que los interesados formulen oposición a la petición efectuada en autos caratulados “VILLAREAL, VLADIMIR ANDRÉS s/Autorización” a los fines de mantener el apellido materno, Expediente N° 5635 (art. 70 del CCC). Tres Arroyos, 17 de noviembre de 2015. Gustavo Saugar, Secretario. T.A. 87.461 / 2º v. ene. 18

#### 19. QUILMES Qs.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de Avellaneda, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en Gral. Iriarte 158 Avellaneda, en autos caratulados “Vaitkevicius Alicia Ana c/ COOPERATIVA DE VIVIENDA NAVAL ARG. LIMITADA s/ Prescripción adquisitiva Vicenal/Usucapión” (Expte. 7626/2013), cita a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la calle Corvalán entre las calles Mitre y Brandsen, Partido de Wilde cuya nomenclatura catastral es C II Sección h Manzana 5 Parcela 7a Unidad Funcional 36, cuyo titular resulta ser Cooperativa de Viviendas la Naval Argentina Limitada, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en las presentes actuaciones y contesten demanda bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial. (Art. 681 y cetes del CPCC). Valeria F. Gangi, Auxiliar Letrada. Avellaneda, 25 de noviembre de 2015. Qs. 189.371 / ene. 8 v. ene. 21

#### 20. TANDIL Tn.

POR 1 DÍA – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Azul, con asiento en Tandil, Secretaría Única, hace saber que se ha solicitado el cambio de apellido de MARIANO CANTARELLI ROSSET, DNI 39.962.658, a Mariano Rosset, tendiente a que terceros interesados puedan formular oposición dentro de los quince días contados desde la última publicación. Tandil, 26 de noviembre de 2015. Silvia V. Polich, Secretario. Tn. 91.694 / 2º v. ene. 18